

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Cauca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Auto No. 2504

Referencia: APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN MUEBLE
Demandante: RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado: BRANNDON ALBEIRO SANCHEZ BOLAÑOS
Radicado: 190014003003-2022-01978-00

OBJETO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la corrección del error, que se ha incurrido en el auto de terminación de fecha 26 de septiembre de 2.023, respecto a que por error involuntario se mencionó como demandado a JUAN CARLOS CHAVEZ PALOMINO siendo lo correcto BRANNDON ALBEIRO SANCHEZ BOLAÑOS.

CONSIDERACIONES

El artículo 286 del Código General del Proceso señala:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

(...).

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Así las cosas, conforme a la norma antes mencionada, se procederá a realizar la corrección pertinente, del auto de terminación de fecha 26 de septiembre de 2.023.

RESUELVE:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO.- HACER la correspondiente CORRECCION del error incurrido en auto de terminación de fecha 26 de septiembre de 2.023, y quedara de la siguiente manera:

“Demandado: BRANNDON ALBEIRO SANCHEZ BOLAÑOS

SEGUNDO:- En lo demás la providencia quedara incólume

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

LMC